

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6489 Decreto n.º 297/2024, de 19 de diciembre, por la que se regula el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.**

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor ofrece un marco de regulación global de este ecosistema y de su cuenca vertiente, que, de una forma u otra, influye y afecta al estado ecológico del Mar Menor. La Ley, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, recoge en su capítulo II los diferentes órganos colegiados que ya venían trabajando en defensa del Mar Menor: la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, el Consejo del Mar Menor, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor y el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. De modo específico, el artículo 8 de la Ley define a este último como un órgano colegiado consultivo, dependiente de la Consejería competente en materia de medioambiente para prestar asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor y proponer programas o actuaciones, así como los estudios de investigación necesarios para afrontar los problemas ambientales que presenta. De igual modo, en el punto 5 del citado artículo señala que la determinación de su composición se determinará mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Así pues, con la aprobación del presente decreto se da cumplimiento a lo establecido en la citada Ley 3/2020 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor desarrollará su actividad a instancias de la Administración regional, a propuesta de los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor o por iniciativa propia, con pleno respeto a las funciones atribuidas a los distintos órganos de la Administración regional. Asimismo, estará compuesto por personal técnico experto de las distintas administraciones involucradas en la gestión del Mar Menor y por científicos propuestos por universidades y organismos públicos de investigación con reconocida experiencia acreditada en el ámbito que se trate.

Igualmente, de conformidad con el Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Dirección General del Mar Menor asume de conformidad con lo previsto en su artículo 7, las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

Dado lo expuesto, contando con la habilitación legal específica para su desarrollo reglamentario, establecida en la disposición final primera de la Ley 3/2020 y conforme a lo previsto en el apartado 5.º de su artículo 8, se hace necesario determinar la composición del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y las normas que complementen su funcionamiento.

Asimismo la norma proyectada cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de esta disposición se ajusta al cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Así, de acuerdo con el principio de necesidad, esta iniciativa normativa está justificada teniendo en cuenta, por una parte, la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2020 y, por otra la de contar con un asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor.

En relación al principio de proporcionalidad, la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

En lo que se refiere a los principios de seguridad jurídica y simplicidad, el presente decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional, generando un marco claro sobre la regulación del órgano de participación.

El principio de eficacia se refleja en que es indispensable una norma jurídica para dar cumplimiento a la creación del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. Del mismo modo, es adecuada esta norma para cumplir con los objetivos de una organización más flexible, así como con el fin de proceder a la racionalización de los órganos colegiados de una manera coordinada.

Asimismo, también se cumple con el principio de transparencia y accesibilidad, ya que los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, a través del Portal de Transparencia.

Igualmente, se adecúa al principio de eficiencia, pues esta norma no implica la existencia de cargas administrativas para las personas destinatarias, teniendo en cuenta que el contenido de su regulación es de carácter organizativo.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, incluyendo las relacionadas con el medioambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en los artículos 76, 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En atención a la normativa citada, el proyecto ha cumplido con el trámite de

audiencia e información pública y ha sido remitido a los colectivos afectados, colegios profesionales y al resto de Consejerías y organismos afectados, con el fin de dar audiencia y permitir la formulación de las observaciones o sugerencias oportunas. Asimismo se ha dado cuenta del texto al Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente y se ha sometido a Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medioambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y de conformidad con el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2024,

**Dispongo:**

**Capítulo I. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto determinar la composición y funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, conforme a lo establecido en el artículo 8, de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

2. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se regirá por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en lo no previsto en ella, por el presente Decreto.

**Artículo 2. Naturaleza y adscripción.**

1. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor es un órgano colegiado de carácter consultivo, que prestará asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor.

2. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se adscribe orgánicamente a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

**Capítulo II. Composición del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor**

**Artículo 3. Composición.**

El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, con pleno respeto a las funciones atribuidas a los distintos órganos de la Administración Regional, estará compuesto por catorce miembros, integrado por personal científico especializado propuesto por los distintos centros de investigación, colegios profesionales y universidades con reconocida experiencia en el ámbito de que se trate y siete miembros técnicos expertos de las distintas administraciones involucradas en la monitorización, gestión y usos del Mar Menor, así como de la cuenca vertiente.

**1. Presidente:**

Presidirá el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, uno de entre los catorce vocales científicos que formarán parte del Comité, designado por acuerdo del Pleno de dicho órgano colegiado.

## 2. Secretario:

Actuará como secretario del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor un funcionario, perteneciente a la consejería con competencias en materia de medioambiente, designado por orden del titular de la Consejería con competencias en medioambiente. El secretario tendrá voz, pero sin voto y no tendrá consideración de miembro del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

## 3. Vocales Científicos:

Serán vocales científicos, como personal científico especializado, investigadores de reconocido prestigio acreditado en alguno de los ámbitos relacionados con el Mar Menor, su cuenca vertiente ecosistemas afines, propuestos por las Universidades, los colegios profesionales, Organismos de Investigación de la Administración Regional y Organismos de Investigación de la Administración General del Estado, ubicados en la Región de Murcia. La propuesta de candidatos de las diferentes instituciones tendrá que basarse en la excelencia y adecuación de los vocales científicos a las funciones requeridas, así como en su independencia y su disponibilidad objetiva para el adecuado ejercicio de su labor.

En el caso de las universidades, cuatro de los vocales científicos serán propuestos por la Universidad de Murcia, dos por la Universidad Politécnica de Cartagena y uno por la Universidad Católica San Antonio.

Además, contará con un investigador propuesto por cada uno de los siguientes centros de investigación ubicados en la Región de Murcia: el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario (en adelante IMIDA); el Instituto Español de Oceanografía (en adelante IEO); y Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (en adelante CEBAS).

Asimismo, serán seleccionados cuatro científicos investigadores de reconocido prestigio acreditado en alguno de los ámbitos relacionados con el Mar Menor, su cuenca vertiente o ecosistemas afines, a propuesta de otras universidades y centros de investigación nacionales e internacionales y de los colegios profesionales de la Región de Murcia.

El campo de especialización de los miembros del Comité Científico del Mar Menor, deben representar los diversos ámbitos de interés del Mar Menor y la cuenca vertiente.

Los vocales científicos actuarán con plena autonomía e independencia para las funciones que tienen encomendadas.

## 4. Vocales Técnicos:

Serán vocales técnicos, los funcionarios o personal laboral de las distintas administraciones relacionadas con la gestión y usos del Mar Menor, debiendo representar a los diferentes ámbitos de interés del Mar Menor y su cuenca vertiente.

Habrá tres vocales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos de la Administración General del Estado y dos de los ayuntamientos que forman parte de la Comisión Interadministrativa para el Mar Menor.

Los vocales técnicos actuarán en representación de la Administración a la que pertenecen, con plena autonomía técnica y profesional.

#### **Artículo 4. Nombramiento y cese.**

1. Los vocales científicos serán nombrados mediante Orden del consejero competente en medioambiente.

Tres de los vocales técnicos serán nombrados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en medioambiente, dos por la Administración General del Estado conforme a las reglas que así tenga establecidas, y dos mediante Orden del Consejero competente en materia de medioambiente, a propuesta de los ayuntamientos que forman parte de la Comisión Interadministrativa.

2. Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor tendrán un mandato de cinco años, que podrá ser renovado por un segundo mandato.

3. Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor podrán ser cesados por los órganos o entidades competentes para su nombramiento, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Por extinción del mandato por voluntad de la organización o institución representada.

b) Por renuncia o incompatibilidad.

c) Por incumplimiento reiterado de sus funciones apreciado por el Pleno.

d) Por incapacidad o inhabilitación declaradas por resolución judicial firme.

e) Por cese en el puesto por cuya razón fueron nombrados.

### **Capítulo III.- Funciones de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.**

#### **Artículo 5. Funciones del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.**

El Comité de asesoramiento Científico del Mar Menor desarrollará su actividad a instancias de la Administración Regional, a propuesta de los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor cuando así le sea requerido, o por propia iniciativa y podrá ejercer las siguientes funciones:

1. Prestar asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas, actuaciones y consultas que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor y de su cuenca vertiente.

2. Proponer programas o actuaciones, así como los estudios de investigación necesarios, relacionados con los problemas ambientales del Mar Menor y de su cuenca vertiente.

3. Emitir dictamen sobre el borrador de informe anual en el que se valorará el grado de ejecución y cumplimiento de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, para su incorporación al informe final, de conformidad con el artículo 12 de la Ley.

#### **Artículo 6.- Funciones de la Presidencia.**

Son funciones del titular de la Presidencia del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Comité.

2. Presidir las sesiones del Pleno garantizando el buen gobierno de este, moderando el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

3. Acordar la convocatoria y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros y por los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor, cuando así le sea requerido

4. Visar las actas, disponer y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité, así como asegurar su difusión, cuando ello fuese necesario.

5. Solicitar, en nombre del Comité, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

6. Cumplir y hacer cumplir el presente decreto y demás disposiciones normativas aplicables, proponiendo al Pleno su interpretación en casos de dudas y omisiones.

7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia para el buen funcionamiento del Comité.

#### **Artículo 7.- Funciones de la Secretaría**

Son funciones de la persona que ostente la Secretaría del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor:

1. Tramitar y distribuir las consultas, demandas y propuestas formuladas al Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

2. Solicitar consultas o dictámenes externos, a propuesta del Pleno o de los Grupos de Trabajo.

3. Elevar a la Presidencia la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración, teniendo en cuenta las peticiones formuladas.

4. Efectuar la convocatoria de sesiones por Orden de la Presidencia.

5. Levantar las actas de sesiones del Pleno y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

6. Archivar y custodiar la documentación del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, poniéndola a disposición de los miembros de dicho Comité cuando le fuera requerida.

7. Expedir certificaciones de las actas, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia.

8. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Pleno y, en su caso, a las de los grupos de trabajo.

9. Elaborar una memoria anual sobre las actividades desarrolladas por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

10. Expedir certificados de asistencia a los comparecientes a las sesiones celebradas por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

#### **Artículo 8. Régimen de sustituciones.**

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Pleno, designará a otro miembro del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor para que le sustituya.

2. La sustitución del titular de la Secretaría, y los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se asumirá por las personas suplentes propuestos a tal efecto por los órganos o entidades competentes, en los mismos términos previstos en el artículo 3 para los titulares.

**Artículo 9.- Derechos de los miembros.**

Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor actuarán con plena autonomía e independencia y tendrán derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de los grupos de trabajo de que formen parte y proponer las modificaciones que estimen oportunas en las propuestas sometidas a debate.
2. Asistir a las reuniones de cualquiera de los grupos de trabajo en los que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra, con voz, pero sin voto.
3. Acceder a la documentación que obre en poder de la Secretaría del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.
4. Obtener la información precisa relativa a los temas que desarrollen el Pleno y los grupos de trabajo.
5. Presentar mociones y sugerencias para su estudio en los grupos de trabajo y la adopción de acuerdos por el Pleno.
6. Obtener certificados de asistencia a las sesiones celebradas por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.
7. Formular ruegos y preguntas.

**Artículo 10.- Deberes de los miembros.**

Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor tienen el deber de:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso, a las de los grupos de trabajo a los que hayan sido convocados.
2. Actuar conforme al presente decreto y a las instrucciones emanadas del Pleno.
3. Actuar de manera independiente y en interés público.

**Artículo 11. Incompatibilidades.**

La condición de miembro del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor es compatible con el ejercicio simultáneo de otras dedicaciones profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

**Capítulo IV. Organización y régimen de funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico.****Artículo 12. Organización.**

El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor puede actuar en Pleno o en grupos de trabajo:

1. El Pleno se compone por los miembros especificados en el artículo 3, siendo asistidos por el titular de la Secretaría.
2. Los grupos de trabajo se constituirán por decisión del Pleno, a propuesta del Presidente o de la mayoría de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

**Artículo 13. Grupos de trabajo.**

1 Mediante acuerdo del Pleno y con el fin de garantizar la eficacia en el cumplimiento de sus fines, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, podrá constituir, a propuesta de la Presidencia o de los miembros de dicho Comité, grupos de trabajo, que podrán tener carácter temporal o permanente, y que se reunirán cuando así sea necesario para el desarrollo de tareas específicas.

2 La composición y funcionamiento de los grupos de trabajo se ajustará a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo del Pleno del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor por el que se constituyan, procurando que exista una representación proporcional de las diferentes instituciones representadas en el mencionado Comité, de acuerdo con las áreas de estudio, debate o diálogo que resulten de interés.

3 La función de estos grupos de trabajo es analizar e informar al Pleno sobre los asuntos que de forma específica se les encarguen, realizando su tarea mediante el estudio de los temas encomendados o a través del seguimiento de las actuaciones realizadas, y en todo caso podrán ser asistidas por los órganos de la Administración.

4 Las actas, informes, y acuerdos de los grupos de trabajo, deberán ser documentados y suscritos por los integrantes de este y trasladados al Pleno del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor para su conocimiento. No tendrán carácter vinculante.

5 A las reuniones de los grupos de trabajo podrán asistir, previa petición a la Presidencia hecha por el miembro del grupo de trabajo que lo proponga, personas que no sean miembros del Comité Asesoramiento Científico del Mar Menor, debido a su conocimiento de los temas a tratar y del interés que su participación tenga en el funcionamiento del grupo, con voz y sin voto.

#### **Artículo 14.- Reuniones del Pleno.**

1 El Pleno del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se reunirá, a propuesta de los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor o por propia iniciativa, del Presidente o a petición de la mitad de sus miembros.

2 Cuando la convocatoria se produzca a petición de al menos la mitad de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, éstos deberán especificar en escrito dirigido al titular de la Presidencia los asuntos que justifiquen la convocatoria.

#### **Artículo 15.- Invitados.**

Por propia iniciativa o a solicitud motivada de un miembro del Comité, el titular de la Presidencia podrá convocar como invitados a las sesiones del Comité de Asesoramiento Científico a otras personas o entidades cuando, en relación con algún punto del orden del día, se considere conveniente su asistencia. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

#### **Artículo 16.- Convocatoria.**

1 Las convocatorias de las sesiones del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor serán efectuadas por su Presidencia, a propuesta de los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor o por propia iniciativa.

2 En cualquier caso, deberá acompañar a cada convocatoria el orden del día. Cuando la convocatoria tenga lugar a petición de la mitad de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, la Presidencia dispondrá de 20 días para celebrarla.

3 Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada uno los miembros de Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de celebración de la sesión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y, en

su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4 Las convocatorias serán realizadas con una antelación mínima de 15 días. No obstante, cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso, las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

5 El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor podrá celebrar sesiones a distancia en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

#### **Artículo 17.- Orden del día.**

1 El orden del día será fijado por la Presidencia del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior.

2 No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 18.- Quórum.**

Para la válida constitución del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirán la asistencia de los titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, entre los cuales deben estar representados al menos siete científicos y cuatro técnicos.

#### **Artículo 19.- Deliberaciones.**

1. La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del presente decreto.

2. La Presidencia podrá limitar el tiempo de que disponen los asistentes en sus intervenciones, antes de iniciar un debate o durante el mismo y acordará el cierre del debate.

3. El Pleno, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

4. La Presidencia, previo acuerdo del Pleno, podrá posponer cualquier punto del orden del día para la próxima reunión del Pleno.

#### **Artículo 20.- Votaciones y adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates la Presidencia, mediante su voto de calidad.

2. La votación será secreta si así lo acuerda un tercio de los miembros del Consejo presentes.

3. Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor discrepantes del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos al texto aprobado.

4. Los votos particulares habrán de presentarse ante el titular de la Secretaría en un plazo máximo de 72 horas a contar desde el final de la sesión.

**Artículo 21.- Enmiendas y mociones.**

1. Todos los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor podrán presentar enmiendas y mociones respecto a las propuestas planteadas en el Pleno, individual o colectivamente.

2. Podrán presentarse hasta 72 horas antes del inicio de la reunión en la que se debata el acuerdo determinado y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.

3. Las enmiendas irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta y deberán indicar si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, a que parte del texto se refieren. Las que sean a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.

**Artículo 22.- Actas de las sesiones.**

1. De cada sesión se levantará un acta que será redactada por la persona que realice las funciones de la Secretaría del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. A tal efecto, se les remitirá a los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, a través de medios electrónicos, para que dentro de los veinte días siguientes a su remisión puedan manifestar por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, aprobada en la misma reunión si transcurrido el plazo no se realiza objeción alguna.

3. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el titular de la Secretaría de su autenticidad e integridad, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

**Artículo 23.- Dictámenes.**

Los pareceres del Pleno se expresarán bajo la denominación de Dictamen del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, con la firma de la persona que ostente la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

**Artículo 24.- Transparencia y comunicación.**

Se publicarán en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en el portal web de la Consejería con competencias en medioambiente, todos los documentos elaborados por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y sus grupos de trabajo, incluidos los órdenes del día, las actas, los documentos de síntesis de las decisiones científico-técnicas que se adopten, las presentaciones de los participantes, así como los informes y pronunciamientos acordados por el propio Comité.

**Disposición adicional única. No aumento gasto público.**

La constitución del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor no aumentará el gasto público, pues se atenderá con los medios materiales y humanos existentes en la consejería con competencias en medioambiente y sus miembros no recibirán remuneración por esta tarea.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medioambiente por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por sustitución, la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), María Isabel López Aragón.